

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	OLGA LUCIA GAVIRIA RIFALDO
CITADO	RAMON NONATO ARROYAVE GIRALDO
RADICADO	13001-31-03-002-2020-00108-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente solicitud de prueba extraprocesal consistente en un interrogatorio de parte, informándole que la parte solicitante, presentó un memorial al Juzgado, con el cual pretende subsanar la mentada solicitud, conforme con lo establecido por el Despacho en el auto de fecha 15 de Septiembre de 2020. Sírvase Proveer.

Cartagena, 25 de Septiembre de 2020.

NOREIDIS BERMUDES LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., Septiembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y después de percatarnos que la parte solicitante en efecto, el día 18 de Septiembre de 2020, dentro del término legal de cinco (5) días, otorgados en el auto de fecha 15 de Septiembre de 2020, notificado por estado No. 094 del 16 de Septiembre de 2020, presentó memorial con el fin de subsanar la solicitud de prueba anticipada, este Despacho hace las siguientes consideraciones:

Con la presente solicitud lo que se busca es recaudar el interrogatorio de parte del señor RAMON NONATO ARROYAVE GIRALDO, con el fin de determinar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, cuyo domicilio de éste se encuentra ubicado en el municipio de Envigado – Antioquia¹, lo cual implica al tenor de lo dispuesto en el Núm. 14 del Art. 28 del C.G.P., que la demanda ha debido ser presentada ante el Juez Civil del Circuito de Envigado (Antioquia), por ser éste el competente por el factor territorial para conocer del presente asunto.

En efecto, dispone la norma en cita:

¹ Urbanización Saltamontes Cr. 27G No. 35 Sur – 175, Envigado -Antioquia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.”

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de fecha 13 de Septiembre de 2019, Exp. 11001-02-03-000-2019-02567-00, Magistrado AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO, al referirse a la anterior norma, manifestó lo siguiente:

“El conocimiento de las solicitudes que versen sobre la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, de conformidad con el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso corresponde al juez «del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso». De ahí que, la competencia la tenga privativamente «el sentenciador del domicilio del sujeto de derecho con quien deba verificarse el acto o el del sitio donde haya de realizarse la probanza, conforme corresponda y mirando siempre la naturaleza de la petición elevada por el interesado» (AC1036-2019, 21 mar., rad. n.º 2019-00815-00).

Al tratarse el caso sub judice de un interrogatorio de parte anticipado, debe entonces, fijarse la competencia de cara al segundo supuesto de hecho consignado en el numeral 14 del artículo 28 ibíd., es decir, que el juez competente es el del domicilio de la persona llamada a absolver las preguntas sobre los hechos vertidos en la solicitud”.

De conformidad con lo anterior, esta Judicatura al carecer de competencia procederá a rechazar la solicitud de prueba extraprocesal y en consecuencia ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial del municipio de Envigado (Antioquia), a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de dicho municipio, por ser los competentes para avocar su conocimiento.

En razón de lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PRIMERO: Rechácese la solicitud de prueba anticipada, promovida por OLGA LUCIA GAVIRIA RIFALDO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra RAMON NONATO ARROYAVE GIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese la presente solicitud a la Oficina de Apoyo Judicial del municipio de Envigado (Antioquia), a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de dicho municipio, por ser los competentes para conocer en primera instancia de la misma, previa anotación en los registros que lleva el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ**

L.D.